

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, decretada por el Gobernador de la provincia en 26 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, se averiguó que el libro diario de entrada y salida de caudales sólo alcanzaba al mes de Octubre del año último, si bien el borrador, que no está firmado ni rubricado por el Alcalde se halla al día: que el acta de arqueo de fondos correspondiente al mes de Diciembre sólo se halla firmada por el Depositario; que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado por el Alcalde, ni se ha estampado en el mismo el sello del Ayuntamiento; que no se habia tornado todavía el estado de recaudación é inversión de fondos del segundo trimestre del año eco-

nómico actual, ni se había aprobado la distribución de fondos del mes de Enero: que el Depositario custodia en su casa los caudales del Municipio: que durante el ejercicio económico de 1882-83 se pagaron por libramientos en suspenso, relaciones y recibos 30.087 pesetas 31 céntimos: que el libro mayor de cuentas no se lleva con las formalidades debidas ni se halla al corriente, y que no se formó presupuesto para la obras de la calle llamada del Castillo, ni se han publicado las notas semanales de los trabajos ejecutados.

Resulta también que los libros de empadronamiento correspondientes á 1882 y 1883 adolecen de varios defectos, y que no se ha formado expediente para el de este año; pues sólo existía un edicto no publicado, y las hojas de empadronamiento se empezaron á recoger el día 11 de Enero: que desde 1865 no se ha hecho inventario de los documentos del Archivo municipal: que algunas actas de sesiones no están firmadas por todos los Concejales que asistieron á ellas: que desde 1.º de Julio del año último han dejado de celebrarse muchas sesiones en los días señalados por no haber concurrido el número necesario: y que los expedientes y libros del censo electoral de 1881, 1882 y 1883 adolecen de vicios y de formalidades reglamentarias, lo mismo que el expediente instruido en 1881 para la construcción del puente del Cabo.

Estos hechos indujeron al Gobernador á adoptar la medida de que queda hecho mérito y á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Diez y siete individuos de los que formaban el Ayuntamiento suspenso han acudido á V. E. solicitando que se declare nulo todo lo actuado, porque el delegado no era empleado de Real nombramiento;

según está prevenido, sino un Procurador del Juzgado de primera instancia de la localidad, que desempeñó antes la Secretaría del Ayuntamiento, cargo del que fué destituido, y que por las razones que exponen se les reponga en sus respectivos puestos.

La Sección, después de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Según el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurren los Concejales les será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, conforme á la naturaleza de la acción ó omisión que lo motive; siendo únicamente extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas; y con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el tit. 5.º, cap. 2.º de la mencionada ley, sólo pueden imponerse por faltas ó abusos cometidos después de la constitución del Ayuntamiento, aunque la Municipalidad ó Municipalidades que los cometieron estuvieren compuestas de las mismas personas que las que forman la corporación al tiempo de descubrirse dichos abusos ó faltas; y como, según V. E. observará, casi todos los cargos que quedan enumerados, y otros muchos que la Sección ha omitido por su escasa importancia los unos, y por la fecha en que ocurrieron los hechos en que aquéllos se fundan los otros, son anteriores al 1.º de Julio del año último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, debe hacerse caso omiso de ellos, puesto que, aun suponiendo que lo merezcan, no pueden ser corregidos gubernativamente, y sólo cabe, si resulta que así procede, exigir á los interesados la oportuna responsabilidad ante quien corresponda.

Descontados, pues, los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último, y examinando los posteriores á esta fecha, resulta que la carencia de inventario de los documentos del Archivo municipal y otras faltas de indole análoga no son imputables al Ayuntamiento, sino al Secretario del mismo, y que de las informalidades en el ramo de contabilidad y en la formación del expediente de empadronamiento debe responder principalmente el Alcalde, á quien sin embargo no ha impuesto correctivo alguno; porque según el art. 114 es Jefe de la Administración municipal, y en este concepto tiene que ejercer todas las funciones propias de Ordenador de pagos y Jefe de la inversión de fondos y su contabilidad.

No quiere esto decir que la Sección disculpe á los Tenientes de Alcalde y á los Concejales suspensos; por el contrario, entiende que merecen severa censura por el estado poco satisfactorio en que se halla la Administración municipal, cuyo mejoramiento hubieran podido conseguir ocupándose con más asiduidad de los asuntos é intereses que les estaban encomendados: pero ni esta negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ni la falta de asistencia á las sesiones, único hecho concreto imputable casi á la totalidad de los Concejales, son motivo de suspensión, porque no está probado que por efecto de ellos se hayan seguido perjuicios graves é irreparables al Municipio, y porque no constando que los individuos del Ayuntamiento hayan sido apercibidos y multados por las mencionadas causas, no es posible con-

siderarles comprendidos en el último párrafo del art. 189 de la ley.

A juicio de la Sección, lo único que procede en el caso del expediente es dirigir un severo apercibimiento á los individuos de la corporación por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes, y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal en todos los ramos que comprende y que cuide de que las leyes y disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

La persona designada por el Gobernador para girar la visita á las oficinas del Ayuntamiento no renuncia, en efecto, las condiciones que señala el art. 11, caso 8.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Opina, en resumen, la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones, y hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 7 Marzo 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 22 de Enero de 1884 he admitido á D. Ponciano Macía Tejero, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 21 del mismo mes y año, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, barranco de Enmedio, con el título de «Alba», y linda por todos sus lados con monte de Pola; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 28 de la mina «Nuestra Señora del Pilar»; de él y en dirección E. 20º Norte se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Sur 20º E. se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección O. 20º Sur se medirán 200 metros y se colocará la tercera; de ésta y en dirección N. 20º O. se medirán otros 200 metros hasta el punto de partida, quedando así demarcado un espacio que comprende las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 24 de Enero de 1884 he admitido á D. Benito Giranta, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 24 de Enero del mismo año, sobre registro de ocho pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Pradilla, barranco de Val de Polvo, con el título de «La Posibilista,» y linda al N., E., S. y O. con propiedades de D. Martin Lafuente; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el barranco de Val de Polvo, desde el que y en dirección al N. se mediran 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección al E. se mediran 100 metros y se colocará la segunda estaca; al S. se mediran 400 metros y se colocará la tercera estaca; al E. se mediran 200 metros y se colocará la cuarta; al N. se mediran 400 metros y se colocará la quinta, y al O. se mediran 100 metros y se colocará la sexta, en lo que quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 30 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 12 de Febrero último, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato se admita el cupón correspondiente al trimestre que vencerá en 1.º de Abril próximo, en la forma siguiente:

1.º Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, así como las inscripciones nominativas de igual Deuda, cuyos intereses se hallan domiciliados en esta Delegación, se presentarán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, con una sola factura en los ejemplares destinados al efecto, recibiendo los presentadores como resguardo el resumen talonario que dichas facturas contienen, y será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esta provincia, para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibo.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art 30, párrafo 10. de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

5.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

6.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, la Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en la Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esta provincia, á fin de que proceda al pago.

Zaragoza 11 de Marzo de 1884.—Julian García de los Santos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los artistas, á cuya especialidad corresponde la vacante, que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales, á tenor de lo dispuesto en el art 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarla en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1884.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales ó fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Manuel Gomara.....	Zaragoza.	Mitad campo	Zaragoza.	Estado.	5	10	59
Esteban Soler.....	Mequinenza.	Solar.	Mequinenza.	Id.	6	8	74'05
Gregorio Laborda.....	Borja.	Era.	Borja.	Clevo.	9	20	10
Martin Liso.....	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	127	»	12
Francisco Ormad.....	Cubel.	Campo	Cubel.	Id.	128	»	40'29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	»	12'54
Doroteo Sarriena.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	130	»	76'25
Esteban Aparicio.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	131	»	70'43
Ramon Garcés.....	Ateca.	Campo.	Villalba.	Id.	132	»	24'63
Simón Pérez.....	Torres.	Dos eras.	Mara.	Id.	133	»	40'14
Raimundo Gil.....	Mara.	Campo.	Calatayud.	Id.	134	»	112'50
Pablo Serrano.....	Calatayud.	Casa.	Velilla de Jiloca.	Id.	136	»	440
Justo Zabalo.....	Idem.	Campo.	Tobed.	Id.	140	»	290
Antonio Mallo.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	141	»	140
Miguel Delgado.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	142	»	87'50
José Herruz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	»	55
Gregorio Aranda.....	Abanto.	Bodegón.	Abanto.	Id.	144	»	20'02
El mismo.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	145	»	7'52
Antonio Rives.....	Codos.	Campo.	Tobed.	Id.	146	»	206'29
Juan Bailac.....	Ambel.	Olivar.	Ambel.	Id.	149	»	20
Leon Blancas.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	150	20	318'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	»	225'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	»	150'04
Rafael García.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	153	»	65
Felipe Garcia Serrano.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	154	»	132'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	»	302'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	»	68'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	»	137'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	»	81'29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	»	38'89
Vicente Torralba.....	Alarba.	Alberca.	Morata de Jiloca.	Id.	160	»	36
Matias Garcia Alvarez.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	161	»	56'75
Juan Porta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	»	127'50
Manuel Gil.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	165	»	62
Rafael Garcia.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	168	»	27'54
Tomás Gil.....	Ambel.	Olivar.	Ambel.	Id.	168	»	27'54

Se continuara.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nego iado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como diferentes oficios de Autoridades locales donde radican las mismas, no se han explotado en el primero y segundo trimestre del corriente ejercicio las que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
Nuestra Señora del Rosario...	Moros.
El Jacinto.....	Fombuena.
Micaela.....	»
Emilio.....	»
El Potosí.....	Embíd de Ariza.
La Abundante.....	Zuera.
La Emperatriz.....	»
San Francisco Javier.....	Langa.
La Bilbilitana.....	Alpartir.
Santa Sofía.....	Mequinenza
La Barcelonesa.....	»
La Calamanda.....	Torrelapaja.
La Mejor.....	Alhama.
La Lealtad.....	Tobed.
Arrosa.....	»
Santa Justa.....	Calцена.
Santa Trinidad.....	»
1.ª del Productor.....	»
La Flora.....	Áteca.
La Estrella.....	»
San Luis.....	»
El Carmen.....	Torrijos.
San Francisco.....	»
Santa Bárbara.....	Aranda.
Descuidada.....	»
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Rallar.....	»
La Culebra.....	»
Matilde.....	Remolinos.
San Carlos.....	»
El Buen Pastor.....	»
La Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Primavera.....	Torres de Berrellén.
Sebastopol.....	»
Del Carmen.....	Remolinos.
El Espejo.....	Torres de Berrellén.
La Exquisita.....	»
San Andrés.....	»
La Floreciente.....	»
La Favorita.....	»
La Fusionista.....	Remolinos.
La Lucía.....	Torres de Berrellén.
La Albina.....	»
La Echagüe.....	»
Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	»
La Virgen del Pilar.....	»
El Porvenir.....	Torres de Berrellén.
Amalia.....	Remolinos.
La Invencible.....	»
Victoria.....	»
La Artajona.....	»
Santa Teresa.....	»
La Protectora.....	»
La Petra.....	»
Anita.....	Remolinos.
Santa Felisa.....	Torres de Berrellén.
Hermanita.....	Remolinos.
Constancia.....	Torres de Berrellén.
Paloma.....	Remolinos.

NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN.
San Antonio 14.....	Remolinos.
Buenavista 2.ª.....	Torres de Berrellén.
Sobretodas.....	Fayón.
La Morenita.....	Torrelapaja.
Aguas de Muniesa.....	Sierra.
El Firmamento.....	Vijuesca.
La Griseleña.....	Grisel.
Santa Constancia.....	Calцена.
La Constante.....	Villalengua.
La Infalible.....	»
La Verdad.....	Embíd de Ariza.
La Caridad.....	Remolinos.
La Sulfurica.....	Mediana.
San Miguel.....	Calцена.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales Zaragoza 28 de Febrero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo Sánchez.

Según relación que obra en esta Administración, preseñada por el Gerente de las minas de sal común fusionadas, sitas en Remolinos y Torres de Berrellén, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el primer trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan, con el precio en que se han vendido en boca-mina.

TÍTULO DE LA MINA.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales métricos y centésimas de quintal extraídos en el primer trimestre	PRECIO á que se vendió en boca-mina Pesetas.
Esperanza.....	Sal común de 1.ª	275	2
Excelente.....	»	275	2
El Angel.....	»	275	2
Aurora.....	»	200	2
Aregada.....	»	121	2
Pepita.....	»	100	2
El Balcón.....	»	89.25	2
Rica-hembra.....	»	89.25	2
Sancho-Abarca.....	»	89.25	2
Triunfante.....	»	89.25	2
Paquita.....	»	89.25	2
Infalible.....	»	89.25	2
San Juan.....	»	89.25	2
Ntra. Sra. del Pilar.....	»	89.25	2
San Crescencio.....	»	89.25	2
Santa Ana.....	»	89.25	2
Rosalía.....	»	89.25	2
El Sol.....	»	89.25	2
La Perla.....	»	89.25	2
San Esteban.....	»	89.25	2
Minglanilla.....	»	89.25	2
Victoria.....	»	89.25	2
Bonita.....	»	89.25	2
Lucía.....	»	89.25	2
Remolinera.....	»	89.50	2
Resalada.....	»	89.50	2
San Antonio 2.ª.....	»	89.50	2

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Zaragoza 28 de Febrero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo Sánchez.

Según relación que obra en esta Administración, presentada por el Gerente de las minas de sal común fusionadas, sitas en Remolinos y Torres de Berrellén, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el segundo trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan, con el precio en que se han vendido en boca-mina.

TÍTULO DE LA MINA.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales mé- tricos y centési- mas de quintal extraídos en el se- gundo trimestre	PRECIO á que se vendió en boca-mina — Pesetas.
Esperanza....	Sal común del.ª	700	3
Excelente.....	»	425	3
El Angel.....	»	425	3
Aurora.....	»	175	3
Agregada.....	»	100	3
Pepita.....	»	125	3
El Balcón.....	»	150	3
Rica-hembra...	»	120	3
Sancho-Abarca..	»	100	3
Triunfante.....	»	75	3
Paquita.....	»	100	3
Infalible.....	»	100	3
San Juan.....	»	100	3
Ntra. Sra. del Pilar	»	150	3
San Crescencio...	»	100	3
Santa Ana.....	»	100	3
Rosalía.....	»	125	3
El Sol.....	»	100	3
La Perla.....	»	100	3
San Esteban.....	»	100	3
Minglanilla....	»	100	3
Victoria.....	»	100	3
Bonita.....	»	100	3
Lucía.....	»	100	3
Remolinera....	»	92'50	3
San Antonio 2.º.	»	92'50	3
Fortuna.....	»	75	3
Resalada.....	»	100	3

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, clase, calidad y precio exigido á los minerales.

Zaragoza 28 de Febrero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento subastará públicamente á las doce de la mañana del 15 de Abril del corriente año, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal designado por la Corporación, el arriendo del Teatro principal de esta ciudad por el término de siete meses, que empezarán á contarse desde el 1.º de Setiembre de 1884 y finirán en 31 de Marzo de 1885, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 15 000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaria municipal.

La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y se observarán las reglas comprendidas en su art. 16.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estarán escritas en papel de la clase undécima y redactadas precisa é indispensablemente con arreglo al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar al

pliego que presente el resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos municipales la cantidad de 5 000 pesetas en metálico ó en papel de la deuda del Ayuntamiento que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate y la cédula personal.

Zaragoza 10 de Marzo de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

Don... , vecino de... , habitante en la calle de..., núm...., (por sí ó por medio de apoderado en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del Teatro principal de Zaragoza por el término de siete meses, que empezarán á contarse desde 1.º de Setiembre de 1884 y finirán en 31 de Marzo de 1885, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones del contrato que se compromete á cumplir, y ofrece como precio de arrendamiento, con arreglo á la condición 69, la cantidad de... (en letra) ... pesetas.

(Si algun licitador desea ofrecer á la vez compañía de canto y de declamación para actuar unidas ó alternativamente, deberá expresarlo así).

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 5 000 pesetas que se ordena, y la cédula personal.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA.

Hasta el día 21 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentación del documento legal.

Almonacid de la Sierra 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Isidoro Bernal.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.ª Vicenta Crespo y Adrián, fallecida sin testamento y durante su menor edad en esta ciudad, de donde era natural, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
22.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
24.....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
25.....	»	5	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	8	
26.....	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
27.....	6	4	10	1	»	1	11	»	»	»	»	»	»	11	
28.....	4	6	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	10	
29.....	5	»	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	8	
30.....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8	
31.....	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
	29	27	56	5	9	14	70	»	»	»	»	»	»	70	

Zaragoza 3 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicéns.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	1	»	4	2	1	1	4	8
22.....	2	2	1	5	3	»	1	4	9
23.....	1	2	2	5	3	1	»	4	9
24.....	4	»	1	5	4	1	»	5	10
25.....	6	1	»	7	3	1	»	4	11
26.....	3	»	1	4	3	1	»	4	8
27.....	2	1	1	4	3	»	1	4	8
28.....	7	2	2	11	4	2	»	6	17
29.....	3	1	»	4	3	»	»	3	7
30.....	2	2	1	5	2	2	»	4	9
31.....	5	2	2	9	4	1	1	6	15
	38	14	11	63	34	10	4	48	111

Zaragoza 3 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicéns.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Badules.

D. Joaquín Alpuente, Secretario del Juzgado municipal de Badules:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Victoriano Herrera Lacasa y en rebeldía del demandado D. Patricio Lacasa Pascual, ambos de esta vecindad, se dictó por el Sr. Juez municipal suplente la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En el pueblo de Badules á 8 de Febrero de 1884, el Sr. D. Guillermo Moya Force, Juez municipal suplente del mismo, habiendo examinado detenidamente estos autos de juicio verbal civil en rebeldía del demandado D. Patricio Lacasa Pascual, é instado por D. Victoriano Herrera Lacasa, ambos de esta vecindad, en representación de la mayoría de los socios compradores de un monte llamado la Serretilla, del término municipal de Fombuena, y en reclamación de 32 pesetas 35 céntimos que adeuda por el último plazo vencido de dicho monte:

Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes, por ante mí el Secretario este juicio á D. Patricio Lacasa Pascual, y en su consecuencia condenarle á que en el término de ocho dias pague al demandante D. Victoriano Herrera Lacasa, en la representación que ostenta, la cantidad de 32 pesetas 35 céntimos que le reclama, con las costas causadas y que se causaren en este juicio hasta su terminación.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandante, y por lo que hace al demandado hágase en los estrados del Juzgado, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la referida ley, así lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez municipal suplente, de que yo el Secretario certifico.—Guillermo Moya.—Ante mí, Joaquín Alpuente, Secretario »

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo a. ordenado, expido la presente, que autoriza el Sr. Juez municipal suplente con su V.º B.º y sello, en Badules á 16 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Juez suplente, Guillermo Moya.—Joaquín Alpuente.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. José González Nuñez, Capitán, Fiscal del batallón Depósito de Fraga, núm. 84:

Habiéndose ausentado de Caspe, Juzgado de idem, provincia de Zaragoza, el recluta disponible de la cuarta compañía de dicho batallón, Ramón Hueso Pedrós, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de la Reserva, plaza de Barrón, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á

contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Fraga 29 de Febrero de 1884.—José González Nuñez.

Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital la vecina de la misma D.ª Pantalea Vallejo, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez y término de 10 dias, para que caso de hallarse en esta población, ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso 3.º, al objeto indicado.

Zaragoza 7 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el vecino de la misma Pedro Sabater Berenys, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez y término de 10 dias, para que caso de hallarse en esta población, ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso 3.º, al objeto indicado.

Zaragoza 7 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 11 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana...	736.12
	A las 3 de la tarde.....	734.26
	Presión media.....	735.19
Temperatura.....	Máxima á la sombra...	13.6
	Mínima á la sombra....	10
	Media del aire	11.8
	Máxima al sol.....	12.8
	Mínima por irradiación..	0.7
Temperatura media del suelo...	Variación extrema	12.1
	En la superficie.....	11.2
	A 10 centímetros de profundidad... ..	11.6
	A 20 id. de id.....	10.8
Humedad relativa media.....	A 30 id. de id.....	10.6
	A 50 id. de id.....	10.6
	Evaporación en milímetros.	87
Lluvia en id....		0.57
		2.90
Vientos.....	Dirección media en la región interior... ..	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora... ..	11.6
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes..	A las 9 de la mañana ...	S.
	A las 3 de la tarde.....	S.
Fenómenos notables... ..		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.